Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00115
Demandante EULICER GUTIERREZ GUTIERREZ.
Demandado JOSE GIOVANNI PERDOMO OVALLE.

Por intermedio de apoderada judicial el señor EULICER GUTIERREZ GUTIERREZ, en calidad de arrendadora, instaura demanda Verbal de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" en contra del señor JOSE GIOVANNY PERDOMO OVALLE, en calidad de arrendatario, involucrando el inmueble ubicado en la calle 10 No. 1-52 barrio Primero de Mayo de este municipio, para efectos de la terminación del contrato, restitución del inmueble y el pago de los cánones adeudados, desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se solicita se practique diligencia de Inspección Judicial para verificar el estado actual del predio, ello con fundamento en el Art. 384 numeral 8º del C.G.P.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de un proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, determinado en su trámite como proceso especial en el art. 384 del C. G. P. y como la demanda reúne las exigencias de ley, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA, determinado en el art. 390 y ss., ibídem.

A la demanda se allega copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, demandante y demandada, con fecha 9 de septiembre de 2017.

Como la causa de la terminación del contrato es la ausencia del pago de cánones de arrendamiento, solicita el demandante no escuchar al demandado durante el transcurso del proceso mientras no se consignen el valor de los cánones adeudados correspondiente a los meses comprendidos entre enero de 2020, hasta junio de 2021, por valor de $9.870.060.00 M. Cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITASE la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, que se referencia.
2. Désele a la demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Para efectos de la notificación personal, n se advierte, que si no pudiere efectuarse personalmente, como lo dispone el al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).
4. PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble arrendado para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante. Para el efecto, se señala el día 9 del mes de Julio, del año en curso. A la hora de las 09:00 A. M.
5. Conforme a lo solicitado, para ser escuchado, el demandado debe consignar el valor de los cánones adeudados, relacionados en esta providencia.
6. Se autoriza al señor EULICER GUTIERREZ GUTIERREZ para actuar en este proceso en nombre propio, por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 099, hoy **22 de junio de 2021.**
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.